

SEMBLANZA DEL PROFESOR JOSÉ ANTONIO TERRY

JOSÉ OSVALDO CASÁS ¹

I. EL PROFESOR EMBLEMÁTICO DE FINANZAS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Según el doctor Agustín Pestalardo, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires: “desde que se reimplantó la enseñanza de la economía política hasta 1892 una sola cátedra atendía esa materia y las finanzas” ². Así, entonces, debe recordarse que la Facultad, en las dos últimas décadas del siglo XIX, experimentó un proceso marcadamente renovador, ampliando el campo de los estudios, ya por la creación de nuevas cátedras, ya por el desdoblamiento de las existentes. En ese marco se separaron el Derecho Comercial y el Penal; el Internacional Público y el Internacional Privado, y el Constitucional y el Administrativo. Al mismo tiempo, se suprimió la cátedra de Derecho Canónico y se fundaron las de Filosofía del Derecho y de Práctica Forense ³.

En el período antes aludido, la asignatura *Finanzas* hizo su aparición como materia independiente a través de la previsión presupuestaria para dicha cátedra, contenida en la Ley de Presupuesto de Gastos de Administración de la Nación para el Ejercicio 1889, sustituyendo, en el Plan de Estudios, al

¹ Doctor en Derecho por la Universidad de Buenos Aires con tesis propuesta al Premio “Facultad”, profesor titular regular de “Finanzas Públicas y Derecho Tributario” en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, profesor de posgrado de “Derecho Constitucional Tributario” en las Universidades de Buenos Aires, Austral, Católica de Rosario, Nacional de Rosario y Nacional del Litoral, ex Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ex Sub-secretario Legal de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, ex Asesor Jurídico de la Comisión Federal de Impuestos, actual Juez del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

² PESTALARDO, Agustín, *Historia de la Enseñanza de las Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad de Buenos Aires*, tesis presentada en julio de 1913 para optar al grado de Doctor en Jurisprudencia, aprobada y recomendada para los Premios “Facultad” y “Alberto Gallo”, Parte III, Capítulo III, ps. 86 y ss., en particular p. 146, Imprenta Alsina, Buenos Aires, 1914.

³ PESTALARDO, Agustín, *Historia...*, cit., Parte IV, Capítulo II, p. 155.

segundo curso de *Economía Política* que se dictaba en el tercer año de la carrera de abogacía ⁴.

Adviértase que esta transformación colocó a nuestra Facultad a la vanguardia de las Universidades de su tiempo, junto con las más avanzadas Casas de Altos Estudios de Europa. Al respecto, cabe tomar nota de la referencia efectuada por el profesor Carlos M. Giuliani Fonrouge quien indica que en el Viejo Continente “Luigi Cossa creó por primera vez en la Universidad de Pavía la cátedra de ‘Ciencia de las Finanzas’ como disciplina independiente de la Economía Política, cuya enseñanza tuvo a su cargo Giuseppe Ricca Salerno a partir de 1878” ⁵.

Simultáneamente, en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba —esto es, en el año 1889—, también se iniciaron los estudios de Finanzas Públicas, materia que se ubicó en el tercer año de la carrera ⁶, designándose al frente de la cátedra el doctor Félix Tomás Gascón ⁷.

Volviendo a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, en el año 1889, el doctor Luis Lagos García, profesor de “Economía Política” continuó, por opción, con el dictado de “Finanzas”, compartiendo luego tal cometido con el doctor Juan Carballido —designado

⁴ FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES: *Elementos para la Historia de la Enseñanza del Derecho y las Ciencias Sociales en la Universidad de Buenos Aires - Catedráticos de Economía Política y Finanzas*, legajo elaborado en cumplimiento de lo dispuesto por la Ordenanza n° 246/40 por la que se encomendó al Doctor Ricardo LEVENE la dirección de una obra sobre la *Historia de la Enseñanza del Derecho y las Ciencias Sociales en la Universidad de Buenos Aires*, y Decreto n° 82/40 por el que se asignaron las tareas específicas respecto de Economía Política y Finanzas al Doctor Juan José DÍAZ ARANA, p. 5. El mismo puede consultarse en el Museo Histórico de la Facultad de Derecho.

⁵ GIULIANI FONROUGE, Carlos M., *Derecho Financiero*, 6ª ed. actualizada por Susana Camila NAVARRINE y Rubén Oscar ASOREY, Volumen I, Título Primero: “Principios Generales”, Capítulo I: “Actividad Financiera del Estado”, parágrafo 13: “Evolución de los estudios financieros”, ps. 23 y ss., en particular p. 25, Depalma, Buenos Aires, 1997.

⁶ YANZI FERREIRA, Ramón P., *Los Estudios de las Finanzas y el Derecho Tributario en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba 1889-1998*, Separata de Cuadernos de Historia n° 9, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, p. 64, Córdoba, 2000.

⁷ El catedrático Félix Tomás GASCÓN (1861-1939), nació en la Ciudad de Córdoba. Cursó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional Monserrat. Egresó con el título de Abogado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de aquella provincia y, posteriormente, se doctoró en la misma Casa de Altos Estudios. Revistó en la Justicia como Juez en lo Civil (1880) y como Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba (1932). Se desempeñó como Profesor Titular de la Cátedra de Finanzas Públicas de la Facultad durante más de treinta años. Ocupó una banca como Diputado, primero provincial y luego nacional. Fue Intendente de la Municipalidad de Córdoba, Ministro de Gobierno, Ministro de Hacienda, Vicegobernador y Gobernador de aquella Provincia (cfr. YANZI FERREIRA, Ramón P., *Los Estudios...*, cit., ps. 77 y ss.).

profesor suplente—, quien, ante la renuncia del primero el 23 de febrero de 1893, fue investido como titular el 17 de mayo del mismo año, al ser elegido dentro de una terna que también integraron los doctores José A. Terry y Daniel M. Donovan, en ese orden ⁸.

Por su parte, el doctor José A. Terry fue designado profesor suplente el 5 de junio de 1893 —si bien el mismo nos dio cuenta de que se hizo cargo del dictado de la materia en marzo de 1898— y, ante la renuncia del doctor Carballido el 28 de abril de 1899, pasó a sucederlo al haber sido designado titular el 26 de junio de igual año, dentro de una terna que encabezara y en la que lo acompañaron los doctores Juan José Romero y Francisco J. Oliver ⁹.

De todos modos, y más allá de haber sido precedido por otros profesores al frente de la cátedra ¹⁰, el doctor José Antonio Terry siempre fue reconocido como el *iniciador de esta materia* ¹¹, el *maestro indiscutido* ¹² de la asignatura por la trayectoria que lo precedía ¹³, dar vida e importancia a la materia ¹⁴,

⁸ FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES: *Elementos...*, cit., p. 24.

⁹ FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES: *Elementos...*, cit., p. 24.

¹⁰ Incluso en el caso de Juan CARBALLIDO, en 1894, se publica en Buenos Aires el *Curso de Finanzas* de Juan Carlos CRUZ y Paulino PICO (Imprenta de Obras de J. A. Berra), obra en dos tomos, con una extensión aproximada en conjunto de 840 ps., que, según mención consignada en su título, se encontraba *Adaptado al Programa de la Facultad de Derecho*. El *Prefacio* del libro daba cuenta de que, en su mayor parte, los autores se basaron en la traducción del *Tratado de Ciencia Financiera* del Profesor del Colegio de Francia P. LEROY BEAULIEU, completando, en lo atinente a nuestras leyes financieras, con “las notas tomadas del ilustrado profesor de la materia doctor Juan Carballido, y que, debidamente verificadas, nos han permitido completar nuestro trabajo, satisfaciendo las exigencias del programa”.

¹¹ SAAVEDRA LAMAS, Carlos, *Prólogo* a la cuarta edición de *Finanzas* de José A. TERRY, Jesús Menéndez Librero Editor, Buenos Aires, 1927. Señala el autor en tales páginas introductorias: “La Ciencia Financiera, decía una autoridad eminente, no se ha renovado aún bastante, en el método de la observación y de la experiencia. Si el juicio es exacto, lo será también el de que no puede enseñar las finanzas quien no las ha aprendido en su realidad concreta. El doctor José A. Terry deberá ser considerado, en la Universidad de Buenos Aires, como el verdadero iniciador de esta materia, porque aplicó ese método después de haberlo ensayado prácticamente. Desde su notable conferencia inaugural, reveló esa seguridad sintética que da el absoluto dominio de las cifras” (p. I).

¹² LUQUI, Juan C., *La nueva cátedra de Derecho Financiero*, JA, Tomo 1948-IV, Sección Doctrina, ps. 43 y ss., en particular p. 44.

¹³ CASÁS, José O., *Finanzas, Derecho Financiero y Derecho Tributario. Apuntes sobre su enseñanza en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires*, parágrafo 2: “Aspectos históricos”, subparágrafo 2.6.: “La aparición de la cátedra de Finanzas en la Facultad de Derecho”, en *Cuadernos de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República Oriental del Uruguay*, Tercera Serie N° 2, ps. 9 y ss., en particular p. 21, Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo, 1999.

¹⁴ GARCÍA, Juan A., *José Antonio Terry*, discurso pronunciado en nombre de la Facultad de Derecho en su sepelio, en *Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Tomo I, 2ª serie, ps. 745 y ss., en particular p. 745, Buenos Aires, 1911. En dicha ocasión señaló: “El doctor Terry fue ante todo un universitario y en su cátedra deja el surco profundo y duradero. La vida política se compone de accidentes

publicar sus conferencias abarcando el total desarrollo del programa de enseñanza ¹⁵, y atento el prestigio de que gozaba entre sus alumnos ¹⁶.

Un aspecto que también hay que tener en cuenta, y que marca la trascendencia del profesor cuya reseña biográfica efectuamos, es que su desempeño en la cátedra fue continuo, y con dedicación excluyente, salvo cuando se le requirió atender los intereses de la Nación, cumpliendo el cometido de la docencia hasta el mismo día en que lo sorprendió la muerte ¹⁷. Prueba de ello es que los profesores doctores Francisco J. Oliver y Carlos Saavedra Lamas tomaron noticia de la infausta nueva mientras lo esperaban en la Facultad para proseguir la tarea de la mesa examinadora de la materia ¹⁸.

más o menos efímeros y pasajeros, que en resumen serán importantes en cuanto realicen la Idea, que se cultiva en las universidades ... Con sus lecciones y su prestigio de hombre público nos ayudaba en la magna tarea de lenta y difícil realización, de que la universidad se compenetre con el alma argentina". En igual oportunidad, HONORIO PUEYRREDÓN, en nombre del claustro de profesores de la Facultad, y exteriorizando la íntima congoja que, interpretaba, embargaba todos sus integrantes, dijo: "José Antonio Terry ilustrando a la juventud en la práctica de una ciencia nacional que le era propia, formaba su carácter, elevándola a su dignidad y con su inteligencia libre de prejuicios encaminándola hacia la investigación independiente. Llevó al aula las enseñanzas reales de la vida e indicó desde aquella las aplicaciones efectivas de su ciencia" (cfr. *ob. cit.*, ps. 746 y ss., en particular p. 746).

¹⁵ TERRY, JOSÉ A.: *Finanzas (Conferencias dictadas por el catedrático de la materia en la Facultad de Derecho)*, tercera edición sobre la segunda ampliada por el autor, dirigida por FRANCISCO J. OLIVER (profesor de la materia y después Ministro de Hacienda de la Nación), Jesús Menéndez, Editor, Buenos Aires, 1918. En la *Advertencia* con que se introduce a la obra, el Doctor Terry consignó: "Me recibí de la cátedra de Finanzas, como profesor suplente, en los primeros días de marzo de 1898, y me vi obligado a dictar el curso en conferencias que tenían lugar tres veces por semana. Los estudiantes Luis A. FOLLE y Carlos M. BIEDMA las tomaban taquigráficamente y las publicaban por entregas a las veinticuatro horas, formando al finalizar el año un tomo de 700 páginas".

¹⁶ DE TEZANOS PINTO, MARIO A., *Discurso en la Facultad de Derecho de Buenos Aires*, pronunciado el 30 de octubre de 1946, en *Centenario del Dr. José Antonio Terry, discursos pronunciados en su homenaje*, recopilación de las palabras vertidas en los distintos actos llevados a cabo al conmemorarse el centenario de su nacimiento, ps. 35 y ss., en particular p. 44, Talleres Gráficos Alamos SRL, Buenos Aires, 1946. Señala el autor que uno de sus discípulos más distinguidos, refiriéndose a las clases que TERRY dictaba, señaló: "Su palabra era fácil y sencilla, sus ideas netas y escalonadas, su razonamiento abundante y contundente, sus formas agradables. Dictaba la clase conversando familiarmente y jamás la asistencia dejó claros en los bancos. Las conversaciones de aula se hacían a veces generales; incitaba a sus alumnos a que expusieran su pensamiento y discutieran los temas de estudio hasta que, por fin, hacía oír su juicio certero y definitivo. La sonrisa asomaba siempre en sus labios. Era realmente un maestro por su ciencia y por la forma de enseñarla".

¹⁷ SAAVEDRA LAMAS, CARLOS: *Discurso en la Sesión Extraordinaria de la Academia de Derecho*, pronunciado el 29 de octubre de 1946, en *Centenario del Dr. José Antonio Terry, discursos pronunciados en su homenaje*, *ob. cit.*, ps. 11 y ss., en particular p. 11.

¹⁸ SAAVEDRA LAMAS, CARLOS: *Prólogo* a la cuarta edición de *Finanzas* de JOSÉ A. TERRY, *ob. cit.*, p. XII.

II. ALGUNOS DATOS BIOGRÁFICOS DEL DOCTOR JOSÉ ANTONIO TERRY

José Antonio Terry nació en Bagé, Brasil, el 31 de octubre de 1846, durante el exilio de sus padres —el doctor José Antonio Terry y doña Sotera Costa—, perseguidos por sus ideas políticas durante el período rosista, más allá de que el primero había sido médico personal del caudillo ¹⁹.

Se le reconoció la nacionalidad argentina como consecuencia de la ley que para casos de tal naturaleza se dictó después de la Batalla de Caseros.

Inició sus estudios en Europa y de regreso a Buenos Aires ingresó y se recibió de doctor en jurisprudencia, con diploma *distinguido por unanimidad*, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires en 1869. Su tesis versó sobre *Condiciones del extranjero en la República* y mereció un cumplido elogio de Dalmacio Vélez Sarsfield quien la recomendó a una comisión parlamentaria como fuente informativa.

Se inició en la vida pública como periodista, desempeñándose en los diarios *La Prensa*, *La Discusión* y *La Nación*. También colaboró en *La Biblioteca* y en la *Revista de Derecho, Historia y Letras*, de Estanislao S. Zeballos.

Ocupó diversos cargos públicos, en los cuales se distinguió por el celo con que defendió el interés común. Entre los cometidos que afrontó, por su relevancia, destacamos los siguientes: fue diputado y senador de la Legislatura de Buenos Aires; diputado nacional; Ministro de Hacienda en tres oportunidades —aspecto sobre el que volveremos más adelante—; Ministro de Relaciones Exteriores interino durante la ausencia de Luis María Drago en el segundo período presidencial de Julio A. Roca, quien lo designó Ministro Plenipotenciario para preparar las negociaciones con Chile sobre el diferendo limítrofe, siendo, además, el representante por la Argentina en

¹⁹ TOBAL, Gastón F., *Discurso en el Cementerio del Norte*, pronunciado el 31 de octubre de 1946, al descubrirse la placa colocada en el sepulcro de José Antonio TERRY por la Comisión de Homenaje, en *Centenario del Dr. José Antonio Terry, discursos pronunciados en su homenaje*, ob. cit., ps. 53 y ss., en particular p. 55. En aquella oportunidad, el disertante recordó: "... en una fría madrugada del invierno de 1845, una vieja carreta partía sigilosamente antes del alba, desde las afueras de Montevideo, rumbo a la costa limítrofe del Brasil. Viajaban ocultos en ella, un médico de fama, el Dr. José Antonio Terry, natural de Buenos Aires, su esposa, y dos niños. Cinco años atrás, aquel facultativo, no obstante haber sido médico de Rosas —sospechado de unitario— había tenido que refugiarse en su estancia de Carmen de Areco, que poco después le fuera confiscada y repartidas sus haciendas, cuando su dueño, decidido a luchar por la libertad, incorporose al ejército de Lavalle en el que prestara servicios como cirujano mayor. Tras del dolor de la campaña infructuosa, Terry pasó al Uruguay y tuvo a su cargo durante el sitio, un hospital de sangre. Mas como se le continuara persiguiendo, temeroso de la suerte de los suyos, huyó al Brasil, y tras de larga y accidentada travesía, ... llegó a Bagé con los suyos, y un peso fuerte por todo capital. Allí en el exilio, nació poco después, el 31 de octubre de 1846, José Antonio Terry".

la firma de los *Pactos de Mayo* ²⁰. También por su iniciativa se erigió en las altas cumbres de nuestra Cordillera el *Monumento al Cristo Redentor*, como símbolo de paz y fraternidad entre los dos pueblos hermanos, presidiendo la delegación argentina que inauguró la obra el 13 de mayo de 1904, oportunidad en que pronunció un brillante discurso.

En 1906, Terry concurre a la Ciudad de Río Janeiro como delegado a la III Conferencia Interamericana.

En lo que hace a la actividad económica y financiera, se desempeñó como miembro del directorio del Banco Hipotecario Nacional (1892), de la Caja de Conversión, revistando, asimismo, como Director de ferrocarriles, y de la Inspección de Sociedades Anónimas.

Una faceta poco conocida de su actuación, es que dedicó gran tiempo y esfuerzo a trabajar por los sordos y organizó un instituto para ellos. Su interés ante esta discapacidad lo llevó a presentar en el Congreso Pedagógico de 1882, donde participó como delegado, un trabajo sobre: *El sordomudo americano, su instrucción y educación*, que fue aprobado, motivando al Gobierno Nacional a designar una comisión, que integró el propio Terry y que presidiera Guillermo Rawson, para elaborar un proyecto que se ocupara del tema y ofreciera soluciones. Dicho proyecto fue receptado por el Poder Ejecutivo y, presentado al Congreso, obtuvo sanción legislativa en 1885.

Estaba listo para partir a Chile —junto con su esposa, doña Amalia Felisa Amoedo—, como Ministro Plenipotenciario, cuando murió de un ataque cardíaco en Buenos Aires, el 8 ²¹ de diciembre de 1910 ²².

²⁰ SAAVEDRA LAMAS, Carlos: *Discurso en la Sesión Extraordinaria de la Academia de Derecho*, ob. cit., ps. 11 y ss., en particular ps. 12 a 34. Al respecto, la búsqueda de una solución definitiva de los conflictos limítrofes con Chile que, eliminando el semillero de pleitos pendientes asegurara la paz entre las dos naciones hermanas, reconoce una destacada actuación de TERRY, en cuatro temas: “a) El orden de prioridad entre el desarme y la cuestión del Pacífico; b) El Tratado General de Arbitraje y el Acta preliminar, así como de su estructura; c) La convención sobre armamentos navales; d) Las aclaraciones a los Pactos” (cfr. ob. cit., p. 15). Ante dicha solución se arribó con la firma en Santiago de Chile de los denominados *Pactos de Mayo*, el 28 de mayo de 1902, suscriptos entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, señor don José FRANCISCO VERGARA DONOSO, y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, señor doctor José ANTONIO TERRY.

²¹ En las distintas biografías sobre José ANTONIO TERRY se consignan diversas fechas de fallecimiento. En algunas, el 8 y en otras, el 9 de diciembre, en ambos casos de 1910. Nos hemos decidido, finalmente, por consignar en el texto la primera de ellas, ya que es la que aparece en el prólogo a la cuarta edición, encomendado por la familia al doctor CARLOS SAAVEDRA LAMAS.

²² PICCIRILLI, Ricardo - ROMAY, FRANCISCO L. - GIANELLO, LEONCIO: *Diccionario Histórico Argentino*, Tomo VI, Letras: Q-Z, ps. 602 y ss., Ediciones Históricas Argentinas, Buenos Aires, 1953; DE SANTILLÁN, Diego A.: *Gran Enciclopedia Argentina*, Tomo VIII, Letras: T-Z, ps. 91 y ss., Ediar Sociedad Anónima Editores, Buenos Aires, 1963; CUTOLO, Vicente Osvaldo: *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino (1750-1930)*, Tomo VII, Letras: SC-Z, ps. 313 y ss., Editorial Elche, Buenos Aires, 1985; WRIGHT, Ione S. y NEKHOM, Lisa M.: *Diccionario Histórico Argentino*, p. 772, Emecé Editores, Buenos Aires, 1990.

III. EL DOCTOR JOSÉ ANTONIO TERRY COMO MINISTRO DE HACIENDA DE LA NACIÓN

El doctor Terry se desempeñó como Ministro de Hacienda de la Nación bajo tres Presidencias distintas: durante la de Luis Saenz Peña, en el período comprendido entre el 12 de octubre de 1892 y la asunción de José Evaristo Uriburu, el 22 de enero de 1895; de abril de 1904 hasta el 12 de octubre del mismo año, correspondiendo este lapso a los últimos seis meses de la segunda presidencia de Julio A. Roca; y por último, al ser ratificado al frente de la cartera por el presidente entrante Manuel Quintana, permaneciendo en funciones hasta el fallecimiento de éste, en marzo de 1906.

En su actuación en dicho cargo, una de sus intervenciones más trascendentes fue la que llevara adelante en el Congreso —en el año 1894— defendiendo un nuevo proyecto de ley de Impuestos Internos a los Consumos Específicos, impulsado por el Poder Ejecutivo, logrando su sanción como recurso permanente del Estado central.

La implantación original de los gravámenes (a los vinos, naipes, bancos y compañías de seguros) había sido por tres ejercicios, venciendo su vigencia en 1894. La defensa del mantenimiento y ampliación del campo impositivo de los tributos fue realizada de modo brillante por el doctor Terry, originándose, particularmente con el diputado por la Provincia de Corrientes Manuel F. Mantilla, un intenso debate sobre el alcance de las disposiciones constitucionales que definían las competencias financieras de la Nación y de las provincias. El diputado Mantilla entendió que la aplicación de los gravámenes no encuadraba en el espíritu económico de la Constitución. Efectuó, para ello, un paralelismo entre los distintos recursos enumerados en el art. 4° del Estatuto Fundamental que integraban el Tesoro Nacional y los sucesivos incisos del art. 67 (texto 1853/1860), en cuanto asignaban al Congreso las correlativas facultades financieras para hacer uso de los mismos. Entendía el legislador que entre ambas normas existía una relación de necesaria complementación, por lo cual, la Nación sólo podía establecer contribuciones directas a condición de que fueran equitativas y proporcionales a la población y subordinadas a las limitaciones de tiempo que establece el art. 67, inc. 2 (texto histórico), siendo además necesario, en la opinión del diputado, que concurrieran las circunstancias extraordinarias —*siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan*— previstas en el indicado inciso ²³.

²³ DE VEDIA Y MITRE, Mariano, *El Régimen Tributario de la Argentina. Estudio Constitucional, Económico y Financiero del Sistema Impositivo de la Nación, las Provincias y las Municipalidades*, Capítulo VI: "Los impuestos internos", párrafo II: "Opinión del Diputado Mantilla", ps. 279 y ss.,

El Ministro Terry interpretó de modo distinto las disposiciones constitucionales. Para él, las dos prescripciones —art. 4° y 67, inc. 2 (texto 1853/1860)— eran independientes entre sí, aun cuando se hubieran empleado giros semejantes. Según esta inteligencia, el art. 4° enumeraba los ingresos ordinarios y normales de la Nación, mientras que el art. 67, inc. 2 (texto histórico), hacía referencia a los recursos excepcionales; lo que se corroboraría, en tanto, en el primero de los artículos, al aludirse a las *contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso General*, no se efectuaba distinción alguna entre contribuciones directas e indirectas, para continuar razonando que era sabido que en el lenguaje técnico y financiero al hablar de *contribuciones* a secas se entendía toda clase de impuestos, y no un impuesto determinado ²⁴.

Triunfante la postura sustentada por el Poder Ejecutivo, los gravámenes a los consumos específicos se incorporaron al cuadro permanente de recursos rentísticos de la Nación, pero dando lugar, a partir de entonces, a la utilización concurrente de tal fuente impositiva por la Nación y las provincias.

A su vez, en septiembre de 1905, en su gestión al frente de la cartera durante la presidencia de Quintana, envió al Congreso un proyecto de ley que contenía diversas disposiciones sobre la unidad monetaria y la acuñación de monedas de oro, plata y níquel, estableciendo, en su art. 14, que la Caja de Conversión, con carácter definitivo y permanente, emitiría y entregaría, al que lo solicitase, billetes moneda por moneda de oro sellado equivalente, y viceversa ²⁵.

También durante el último período que venimos refiriendo, el doctor Terry abordó el problema de la deuda pública. Al respecto señalaba: “La conversión de la deuda interna era operación delicada por la magnitud del monto a convertir, 66 millones, y por la carencia de precedentes entre nosotros”. De todos modos, con su habilidad y experiencia se superaron todas las dificultades lográndose convertir la deuda del 6 % de interés y con diversas amortizaciones, por un título *Crédito Argentino* del 5 % de interés y 1 % de amortización, que determinó para el erario una economía anual de

Imprenta de la Universidad, Buenos Aires, 1925; y MAFFEI, Claudio: *Impuestos Internos*, papeles de trabajo elaborados por el ex Secretario Administrativo del Senado para el Instituto de Economía Política, Finanzas y Derecho Tributario de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires, 1972.

²⁴ DE VEDIA Y MITRE, Mariano: *El Régimen Tributario de la Argentina. Estudio Constitucional, Económico y Financiero del Sistema Impositivo de la Nación, las Provincias y las Municipalidades*, ob. cit., Capítulo VI, parágrafo III: “Opinión del Ministro Terry”, ps. 297 y ss.

²⁵ DE TEZANOS PINTO, Mario A., *Discurso...*, cit., p. 49.

\$ 9.000.000. En cuanto a la deuda externa, que según el doctor Terry presentaba mayores inconvenientes que la interna, se resolvió cancelar la del 6% de interés y convertir la del 5% por títulos del 4% ²⁶.

IV. SUS PRINCIPALES PUBLICACIONES

Como legado del doctor Terry hemos recibido diversas obras referidas a temas de economía política; finanzas públicas y su historia en la Argentina; cuestiones monetarias; circulación a papel y la Caja de Conversión; sistema bancario y su crisis; y crédito público, que compendiaron sus vastos conocimientos sobre todas estas disciplinas, muchas de las cuales conservan, aún hoy, indiscutible actualidad, y que reseñaremos brevemente a continuación.

1. “La Crisis” ²⁷

La primer obra de repercusión notable dentro de las escritas por José Antonio Terry es la que da título a este parágrafo. En ella se desarrollan sustanciosos capítulos que se ocuparon respectivamente de la “Teoría de las Crisis”, la “Inconversión de 1885”, el “Desarrollo de la Crisis”, el “Sistema Bancario” y de otras “Cuestiones de Actualidad” al momento de aparición del ensayo.

El libro constituye un estudio pionero del *ciclo económico argentino* ²⁸, y describe una situación que se inicia en 1885 con la inconversión, y se acentúa durante la gestión presidencial de Miguel Juárez Celman, donde “no hubo fraude o especulación que no se intentase: (por) un gobierno obsesionado en privatizar servicios públicos a cualquier precio; un Congreso corrupto, ocupado en obtener sobornos por concesiones ferroviarias y obras de salubridad; un sistema bancario de ‘bancos garantidos’ embarcado en un festival de emisiones clandestinas; y una burguesía encandilada por la plata dulce de la especulación bursátil” ²⁹.

En lo económico, la expansión alcanzó su nivel máximo en 1889, estallando la burbuja al detenerse la suba de los precios, quebrar sociedades y bancos, desplomarse los títulos en la Bolsa, generalizarse la suspensión

²⁶ DE TEZANOS PINTO, Mario A., *Discurso...*, cit., ps. 50 y 51.

²⁷ TERRY, José A., *La Crisis. 1885-1892. Sistema Bancario*, Imprenta M. Biedma, Buenos Aires, 1893.

²⁸ FERNÁNDEZ LÓPEZ, Manuel, *Economía v. Sociedad*, Sección *El Baúl de Manuel*, en *Cash*, Suplemento Económico de *Página 12*, ejemplar del 28 de noviembre de 1999.

²⁹ FERNÁNDEZ LÓPEZ, Manuel, *Deuda y Fondo Patriótico. La crisis de 1890 y la obra de Pellegrini*, en Sección Economía del diario *Clarín*, ejemplar del 17 de julio de 2001.

de pagos, difundirse el pánico, acelerarse la corrida por la extracción de los depósitos bancarios, desaparecer el crédito, caer el consumo junto con las importaciones y los ingresos públicos, generalizarse el empobrecimiento y difundirse el pesimismo y la desesperación ³⁰.

Terry inicia su obra, y el capítulo “Teoría de las Crisis”, indicando que: “...conviene que suministremos al lector las explicaciones necesarias, aunque sucintas, para que pueda darse cuenta de lo que son las crisis económicas o comerciales, que de tiempo en tiempo visitan a los pueblos, diezman sus fortunas, arruinan sus industrias, conmueven aun las más sólidas casas comerciales, voltean bancos, y llevan al humano espíritu la duda y el pavor, que las crisis en el orden económico desempeñan el mismo papel de las epidemias, que diezman las poblaciones y dejan su reguero de lágrimas y ruinas.

”Háse comparado las crisis a esos grandes ciclones que, en su vertiginosa marcha, devastan comarcas enteras arrancando de raíz los mismos seculares árboles, y ya que recordamos esta comparación, séanos permitido transcribir este bellísimo párrafo de Laveleye... ‘Las tempestades del mundo financiero y las del mundo físico nacen y se propagan casi de la misma manera. Con la continuación de bellos días, la tierra se calienta, la atmósfera se carga de electricidad, las fuerzas de la naturaleza se tienden como para la lucha: pronto se cubre el cielo, la tormenta se prepara, aproxima y se desencadena en fin devastando comarcas enteras en su vuelo destructor. Así en el dominio económico se presenta primero el período de progreso, la confianza ilimitada, el oro corre a raudales, suben los fondos públicos y todos los valores, baja el interés —y el bienestar y la prosperidad se generaliza—. De repente un punto negro aparece en el sereno cielo —la nube sombría se agranda, se extiende y amenaza: se propaga la desconfianza, se restringe el crédito, desaparece el dinero— en fin estalla la crisis y pasa de uno a otro país, dejando por doquiera sus desastrosos vestigios’...

”La intensidad de los fenómenos y la duración de los períodos, será distinta según sea la intensidad de las causas, la gravedad del mal, y la condición económica del mercado o del país, es decir, del medio en que la crisis se desenvuelve, que la misma enfermedad se desarrolla de distinta manera según sea la constitución física del paciente; pero los períodos se suceden siempre en el mismo orden siendo los unos causas de los otros, y los fenómenos se presentan siempre con igual fisonomía, dentro de cada período.

³⁰ FERNÁNDEZ LÓPEZ, Manuel, *Deuda y Fondo Patriótico. La crisis de 1890 y la obra de Pellegrini*, ob. cit.

”El observador científico ha dividido toda crisis en tres períodos distintos, perfectamente determinados. El período de engrandecimiento y de riqueza; el de la crisis propiamente dicho, es decir, aquel en que la enfermedad estalla; y por último el período de la liquidación. Los tres se encadenan de manera que el segundo no se produce, sin que el primero haya consumado su evolución, y del último, no se diga, porque es consecuencia directa del segundo; que no puede haber liquidación donde no hubo quiebra”³¹.

Como se observa, en esta parte del ensayo no sólo se hace una precisa *caracterización de las crisis* sino que, también, se las describe como una etapa dentro de los *ciclos económicos*, tal cual lo hicieran, mucho tiempo después, enjundiosas obras de economía política y de hacienda pública.

Al ocuparse de la balanza comercial y el crédito, señala que con la crisis en 1891 los capitales que antes entraban al país por la acción pública o por la iniciativa particular habían sido detenidos en Europa, que había cerrado su crédito para todo lo que fuera argentino, señalando que a la falta de crédito era menester responderle con capital nacional alcanzado por el trabajo y la producción, añadiendo:

“Bien se ha dicho que la riqueza es condición de independencia personal. Otro tanto sucede a las Naciones. Si deseamos que la República Argentina se baste a sí misma, produzcamos orden y estabilidad, para fomentar así el trabajo, la producción y la economía.

”El programa de todo hombre de Estado debiera ser la formación del capital Argentino para obtener la preponderancia de éste sobre el extranjero. Mientras nuestro consumo sea mayor que nuestra producción, mientras los ferrocarriles, las grandes industrias, las fuertes empresas pertenezcan al extranjero, la estabilidad de nuestra moneda convertible será una simple y bella esperanza y nada más”³².

A su vez, al tratar la situación nacional, la europea y el capital extranjero, Terry consignaba:

“La fórmula que la América debe bastarse a sí misma, no quiere decir, que deba establecer un cordón sanitario en sus fronteras del Atlántico, porque eso sería fórmula de barbarie y en consecuencia de retroceso. Para nosotros quiere decir, que debe aspirar a un capital propio, y a independizar en lo posible su circulación monetaria de influencias extrañas. Mientras no se conquiste esa independencia, dentro de lo posible, la conversión o in conversión

³¹ TERRY, JOSÉ A.: *La Crisis...*, cit., Capítulo I: “Teoría de las crisis”, ps. 3 a 6.

³² TERRY, JOSÉ A.: *La Crisis...*, cit., Capítulo II: “Inconversión de 1885”, parágrafo 4: “Balanza de Comercio”, ps. 62 y ss., en particular ps. 67 y 68.

de nuestro billete, dependerá de la mayor o menor exportación de oro para saldar nuestros consumos y nuestras deudas.

”Formemos capital propio, y entonces esos saldos o quedarán equilibrados o nos serán favorables, salvo períodos excepcionales debidos a causas también excepcionales...

”La carencia de capital propio, que equivale a pobreza, nos ha obligado a recurrir al capital extranjero, para nuestras deudas, como para todas nuestras obras públicas y nuestros adelantos; y el capital extranjero exige la exportación trimestral de una fuerte cantidad de oro, para pagos de intereses o dividendos...

”Disminuir en lo posible la intensidad de esta causa —*drenaje de recursos al extranjero minando la posibilidad de conversión de nuestros billetes*— en el presente y en el porvenir, es deber del Gobierno, arreglando por ahora el servicio de nuestra deuda en condiciones que nuestras fuerzas nos lo permitan, y adoptando para lo por venir un plan económico y financiero que, incorporando los capitales extranjeros a nuestro suelo y a nuestro trabajo, tienda a formar capital propio, capital Argentino, capaz de independizarnos dentro de la solidaridad económica universal (el énfasis en bastardilla ha sido agregado al original)...

”Recién entonces nuestra circulación será a metálico, los billetes bancarios serán convertibles a la par, y recién entonces la República habrá entrado, por primera vez, en su período normal de vida económica”³³.

Así, el autor, efectuó una encendida defensa de la convertibilidad monetaria como medio efectivo para evitar las crisis y formar capital nacional. Al mismo tiempo, al ocuparse del *Sistema Bancario*, defendió como solución en la materia limitar a un solo Banco la función de emitir moneda, remarcando que ese Banco único debía ser un Banco de Estado incorporado a la Constitución, en atención a las necesidades presentes y del futuro, a la doctrina constitucional, a los antecedentes políticos y bancarios, a la tendencia bancaria universal y al rol que adjudicaba al Estado en esta materia. Puntualizó al respecto:

“Pero el Banco tal como lo proponemos con su carta orgánica incorporada a la Constitución, será verdadero y únicamente Banco de la Nación Argentina, no al servicio del Gobierno sea éste Poder Ejecutivo o Congreso, sino del Estado Argentino, del todo y de cada una de las partes que constituyen la entidad Nación. De este punto de vista el Banco propenderá eficazmente al predominio de la fuerza centralista, dentro de las limitaciones

³³ TERRY, José A.: *La Crisis...*, cit., Capítulo II, parágrafo 5: “Capital Extranjero”, ps. 69 y ss., en particular ps. 70 a 74.

constitucionales, que es para nosotros la que organizó la Nación y la que tiende a la patria única e indivisible.

”Nuestro Banco, tal como lo concebimos, será creado por el Gobierno, pero en seguida se transformará en órgano del Estado y para el Estado, independiente de todo poder público, y en consecuencia de toda necesidad transitoria. Participará en cierta manera de la naturaleza y de los atributos del Estado, y seguirá su suerte que será la suerte del país y de todos sus habitantes tomados en el conjunto y en su unidad de vida”³⁴.

Finalmente, el profesor José Antonio Terry postulaba una actitud protagonista del Estado en materia económica como motor de progreso, de manera particular en países como el nuestro, todavía singularmente pobres, sin confundir, de todos modos, el Estado con la sociedad. Resaltando entonces:

“Nuestra Constitución no es socialista pero dispone que el Gobierno Nacional fomente la inmigración europea, establezca el Banco Nacional con facultad de emitir billetes, acuerde subsidios del Tesoro a las Provincias cuyas rentas no alcancen según sus presupuestos a cubrir sus gastos ordinarios, provea lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las Provincias, promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros.

”¿Por qué nuestra Constitución ha entrometido al Estado en estas necesidades que debieran ser exclusivamente del dominio privado? Porque las constituciones, como dice Alberdi no son ideales. Son el producido lógico de las necesidades y de las condiciones del país para que son hechas.

”Si la Constitución hubiera negado al Estado toda ingerencia en asuntos de esta clase, hoy nos encontraríamos en las mismas condiciones que cuando se dictó: ni ferrocarriles, ni puertos, ni poblaciones, ni riqueza. Buenos Aires misma no hubiera salido del estado embrionario de 50 años atrás, porque el Estado de Buenos Aires no hubiera podido ser banquero y habilitador.

”El Estado se dice, no es órgano de progreso, pero sí de simple conservación. Admitido... pero es que para conservar es indispensable progresar. ¡Qué hubiera sido de nosotros sin el progreso de estos últimos 50 años! Tal vez seguiríamos defendiéndonos de los indios que traerían sus invasiones hasta el Azul o Chivilcoy.

”Si las funciones esenciales del Estado derivan de su misma naturaleza, es lógico concluir que el Estado está obligado a proveer a las necesidades

³⁴ TERRY, JOSÉ A.: *La Crisis...*, cit., Capítulo IV: “Sistema Bancario”, párrafo 4: “Doctrina constitucional y tendencias políticas”, ps. 283 y ss., en particular p. 288.

comunes de la Nación, es decir, aquellas que no puedan ser satisfechas por la iniciativa y el concurso individual.

”En este caso está el Banco y todas las necesidades señaladas por la Constitución. ¿Qué acaso se pretendería que formásemos el Banco único, regulador y distribuidor de nuestra riqueza y de la circulación que es nuestra sangre en la economía social, con capitales y dueños extranjeros?

”Si el Estado posee la perpetuidad, es lógico concluir que representa los intereses perpetuos y que debe defenderlos de la imprevisión de los intereses presentes y transitorios. Se cita como ejemplo de esta verdad las maravillas del Estado holandés en su lucha contra las aguas, ¡y se olvida que nosotros luchamos con el desierto y contra nuestra pobreza!

”Para lo primero el ferrocarril. Para lo segundo el Banco de Estado, el Banco habilitador.

”No por esto llevamos nuestras opiniones hasta la exageración. Para nosotros el socialismo de Estado tiene sus límites señalados por las mismas necesidades. El Estado debe acudir donde el interés privado sea impotente...

”Si deseamos salir de la situación crítica en que nos encontramos, si buscamos levantar nuestro país a la altura que le corresponde colocándolo en las mismas condiciones de las naciones europeas, aceptemos el socialismo de Estado dentro de límites prudenciales, porque sólo el esfuerzo colectivo, bien dirigido y honradamente manejado, podrá vencer las dificultades del presente para producir en lo venidero un pueblo rico, grande y una Nación con carácter y fisonomía propia.

”No es el socialismo de Estado que mata la iniciativa individual, que fomenta nuestra empleomanía, que nos mantiene en el curso forzoso, que aleja de nuestros mercados los capitales europeos y que corrompe nuestras sociedades. Estos son efectos de distintas causas que han venido actuando desde algún tiempo a esta parte, causas que hoy militan con más o menos intensidad en el mundo entero, con o sin socialismo de Estado...

”Así podemos concluir que el socialismo de Estado llevado hasta ciertos límites, es indispensable en nuestro país como ha sido indispensable en la misma Europa; y que si deseamos salir cuanto antes de este período de evolución o transformismo porque pasamos, necesario será levantar el Banco habilitador, que no podrá ser otro que el Banco de Estado y para el Estado.

”No se confunda. Nosotros no abogamos por el Banco de Gobierno ni por el socialismo de los Gobernantes; porque ni los Gobiernos ni las personas de los Gobernantes constituyen el Estado. Nosotros no aceptamos el régimen último del Banco Nacional o el de la Provincia de Buenos Aires, porque sólo en una época de la más tremenda decadencia moral y política, los Gober-

nantes pueden llegar hasta considerarse dueños de los dineros públicos y de los establecimientos oficiales, confundiendo al Estado con sus personas.

”Levantamos resueltamente el verdadero *Banco de Estado*, desde que su carta orgánica incorporada a la Constitución, colocará al establecimiento y sus dineros y a su administración, perfectamente independiente y libre del Gobierno, llámese Poder Ejecutivo o Congreso.

”Es el socialismo de Estado y para el Estado, y no el socialismo de Gobernantes y para los Gobernantes”³⁵.

De tal modo, en aquella fecha lejana, se echaron las bases para que cuatro décadas más tarde se creara, en mayo de 1935, el Banco Central de la República Argentina mediante la Ley 12.155³⁶, primero como una entidad de economía mixta, y luego como un sujeto totalmente estatal, al cual se le confirieron una serie de funciones que hasta entonces se encontraban dispersas a cargo de distintas instituciones y organismos públicos, transfiriéndosele los activos y pasivos de la Caja de Conversión que, a esa fecha, se ocupaba de la emisión de billetes y acuñación de moneda. De esta manera, la novel institución recibió el monopolio de tales cometidos, delegándosele el poder de policía para impedir actos que violaran dicho privilegio. Además, se le traspasaron funciones tales como la implementación del control de cambios, la organización de la Cámara Compensadora de Valores y las operaciones de redescuento con bancos oficiales que estaban encomendadas al Banco de la Nación Argentina. Finalmente, el Banco Central fue investido como agente financiero del Gobierno Nacional, con el rol de administrar la deuda pública y de supervisar el sistema financiero.

Digamos, como síntesis, que en la obra que hemos comentado no cabe descartar la gravitación que pudo haber ejercido en José Antonio Terry, el pensamiento de la Cátedra Pontificia y, en particular, los desarrollos receptados dos años antes por la Encíclica *Rerum Novarum*, de 1891³⁷.

En este aspecto, los conceptos hasta aquí vertidos por el profesor *emblemático* de nuestra materia, no pueden, a más de un siglo de haber visto la luz, suscitar en nosotros más que una adhesión entusiasta, desde que siempre hemos defendido la propiedad privada como derecho natural, y el principio de subsidiariedad como una regla básica que condiciona la intervención del Estado, pero contrabalanceándolos, inexorablemente, con

³⁵ TERRY, José A.: *La Crisis...*, cit., Capítulo IV, párrafo 7: “Socialismo de Estado”, ps. 319 y ss., en particular ps. 323 a 328.

³⁶ Anales de Legislación Argentina, Tomo Complemento 1920-1940, ps. 596 y ss.

³⁷ Encíclica *Rerum Novarum*, sobre la situación de los obreros, dada por S. S. León XIII, en Roma, el 15 de mayo de 1891, en *Once Grandes Mensajes*, ps. 13 y ss., Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1993.

la función social del derecho a usar y disponer de los bienes, atento a su destino universal, tal cual lo enseña la Doctrina Social de la Iglesia a través de una prédica inveterada ³⁸.

2. “Finanzas” ³⁹

Esta obra, que contiene las versiones taquigráficas de las clases del profesor doctor José Antonio Terry, dictadas a partir del mes de marzo de 1898, según las palabras del autor, tomó como texto de enseñanza la Ley Nacional de Presupuesto. Así, en su introducción, al ocuparse del material bibliográfico nos refiere que: “Nuestro texto... será el presupuesto nacional del último año. Es este folleto que apenas contiene 400 páginas, de las cuales 396 están llenas de simples partidas de sueldos y gastos. No obstante, es libro que encierra en pocas páginas todos los conocimientos que pueden ustedes desear para hacerse financistas. Conocer bien el presupuesto es conocer las finanzas, es ser maestro en la materia. Así, pueden desde ahora buscar el presupuesto para 1897, que ese será el texto que les guiará en el camino a recorrer y que sin duda alguna les llevará a buen puerto, es decir, al consciente examen” ⁴⁰.

De modo simple, estas palabras introductorias anticipaban el carácter nacional que imprimió a la enseñanza de la asignatura, más allá de complementarla con las referencias obligadas a la parte teórica o Ciencia Financiera, enfatizando que, al lado de cada partida presupuestaria, la doctrina estaría seguida por el ejemplo histórico, no de Francia o de Inglaterra (a no ser casos muy justificados), sino de la República Argentina.

La metodología interna del libro contiene un primer capítulo introductorio a la Ciencia Financiera; el segundo se ocupa del Presupuesto; el tercero, de su preparación; el cuarto, de su trámite en el Poder Legislativo; y el quinto, de la ejecución y control. Los capítulos sexto y séptimo se refieren a los

³⁸ Encíclicas: *Rerum Novarum*, *Quadragesimo Anno*, *Mater et Magistra*, *Pacem in Terris*, *Populorum Progressio*, *Octogésima Adveniens*, *Laborem Exercens*, *Sollicitudo Rei Socialis* y *Centesimus Annus*.

³⁹ TERRY, JOSÉ A.: *Finanzas - Apuntes Taquigráficos de las clases dictadas por el catedrático de la materia en la Facultad de Derecho*, Imprenta de M. Biedma e hijo, Buenos Aires, 1898. La segunda edición de esta obra es de 1911, fue ampliada por el autor, y a ella se agregaron dos apéndices, el primero sobre: *Contribución a la historia financiera de la República Argentina*, y el segundo relativo a: *Crédito Público*. La tercera edición fue dirigida por FRANCISCO J. OLIVER, y publicada por Jesús Menéndez Editor, Buenos Aires, 1918. La cuarta edición, además de ser aumentada con un ensayo del autor sobre: *Cuestiones Monetarias*, cuenta con un prólogo del doctor CARLOS SAAVEDRA LAMAS, habiendo sido publicada también por Jesús Menéndez Librero Editor, Buenos Aires, 1927.

⁴⁰ TERRY, JOSÉ A., *Finanzas (Conferencias dictadas por el catedrático de la materia en la Facultad de Derecho)*, 3ª edición, *ob. cit.*, p.1.

gastos; y los capítulos octavo a duodécimo, a los recursos en general, a los obtenidos del dominio del Estado y, dentro de estos, a los provenientes del dominio industrial y financiero, como a los obtenidos de los servicios del Estado combinados con su dominio. Los capítulos decimotercero a decimoveno se dedican a los recursos provenientes del impuesto, sus fundamentos y su técnica, como así también a los distintos impuestos en particular, ello sobre la base de la distinción contenida en la Constitución Argentina entre contribuciones directas e indirectas.

El pensamiento de este ilustre precursor de la enseñanza de las Finanzas estuvo influido por las ideas de Adolfo Wagner ⁴¹, lo que se colige en la definición misma que nos brindara del impuesto cuando refiriera sobre el particular: “He dicho que es la cuota parte en dinero que el Poder público obtiene del contribuyente en virtud de una ley ‘debiendo ser aplicada a las necesidades de los servicios públicos’”; para agregar: “Entre los servicios públicos comprendo aquellos que tiendan a la mejor distribución de la riqueza o a la creación de la riqueza” ⁴².

Según surge del párrafo anterior queda claro que en el pensamiento del profesor José Antonio Terry, no tenía cabida el dogma de la *neutralidad impositiva*, ejemplificando con los *derechos aduaneros protectores de industrias nacionales*, argumentando que si los tributos no pudieran perseguir otro fin que no fuese el fiscal, los aludidos gravámenes dejarían de ser impuestos, y no habría justificación posible, tampoco, para las *excepciones* que ciertas leyes impositivas establecían *en favor de los pobres o indigentes*.

3. “Unificación de deudas” ⁴³

El 11 de junio de 1901, el presidente de la República, General Julio A. Roca, junto con su Ministro de Hacienda el doctor Enrique Berduc, remitieron al Congreso un *proyecto de unificación de la deuda pública argentina*, operación que, según se afirmó, constituía la mayor que, en su género, se

⁴¹ WAGNER, Adolfo, nacido en Erlangen, el 25 de marzo de 1835, y fallecido en Berlín, el 8 de noviembre de 1917. Estudió Derecho y Economía y se ocupó, entre otros temas, de la Hacienda, la Banca y la Estadística. El profesor alemán perteneció a gran número de academias y fue designado Doctor *Honoris Causa* por las Universidades de Berlín, Münster, Dublín, Oslo, Czernowitz y Wisconsin. Se lo ubica como perteneciente al *kathedersozialisten* (socialismo de cátedra), y su obra maestra versó sobre la *Ciencia de las Finanzas*, en la que propició dar a ésta una base jurídico social como medio para su consideración política.

⁴² TERRY, José A., *Finanzas (Conferencias dictadas por el catedrático de la materia en la Facultad de Derecho)*, 3ª edición, *ob. cit.*, Capítulo XIII: “Recursos obtenidos del impuesto”, párrafo 16, punto: “Fin fiscal y económico”, ps. 267 y ss., en particular p. 268.

⁴³ TERRY, José A., *Unificación de deudas*, conferencia pronunciada en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires, 1901.

hubiera llevado a cabo hasta esa fecha en el mundo. La iniciativa tendía a unificar todas las deudas, con el fin de disminuir la gravitación de los servicios, autorizándose al Poder Ejecutivo a emitir, hasta la suma de 435 millones de pesos oro o su equivalente en monedas extranjeras, títulos que se denominarían *consolidados argentinos*. El artículo 4º del proyecto contemplaba que el servicio sería atendido por el Banco de la Nación, a cuyo efecto las aduanas marítimas del país enviarían diariamente una cierta cantidad de las entradas, destinada al pago y amortización de la deuda ⁴⁴.

La previsión contenida en el proyecto, en virtud del cual las aduanas aplicarían parte de los derechos para atender los nuevos títulos fue considerada vejatoria y se la comparó con las disposiciones que los acreedores de la República de Santo Domingo habían impuesto en aquella época a ese país, argumentándose que, si se sancionaba la iniciativa, la República Argentina vendría a quedar intervenida financieramente como no lo había estado ninguna Nación medianamente importante ⁴⁵.

El Senado, por donde había ingresado el proyecto, lo sancionó en una sola sesión, tras un elocuente discurso favorable del senador Carlos Pellegrini y con el único voto disidente del senador José Evaristo Uriburu, pasando en revisión a la Cámara de Diputados.

En tales circunstancias, el doctor José Antonio Terry, a pedido del alumnado de la Facultad, ocupó la cátedra para formular una severa crítica al proyecto, sosteniendo que la operación se aproximaba a una conversión irregular, causa, a su vez, de la unificación; agregando que ambas cosas siempre habían significado en la historia financiera del mundo, actos de quiebra o precursores de la quiebra; a lo que se sumaba que, en caso de incumplimiento de sus términos, podría afectarse la soberanía de la Nación por una intervención extranjera ⁴⁶. Por último, puso todo su énfasis en contra de la medida, denunciando: “Enterramos, señores, con esta operación, el crédito personal del gobierno argentino. En adelante todo empréstito será contraído con prendas de otras rentas y, a falta de ellas, con hipotecas sobre la tierra o sobre las obras públicas, que serán administradas por representantes de los acreedores” ⁴⁷.

El debate fuera de las Cámaras derivó en disturbios callejeros y en manifestaciones que culminaron el 3 de julio en un mitin organizado por

⁴⁴ DE TEZANOS PINTO, Mario A.: *Discurso...*, cit., ps. 46 y ss., en particular ps. 46 y 47.

⁴⁵ DE TEZANOS PINTO, Mario A.: *Discurso...*, cit., ps. 47 y 48.

⁴⁶ Esto ya había sucedido antes en Túnez, Egipto y Grecia, y ocurriría al año siguiente en Venezuela (cfr. SÁENZ QUESADA, María: “La Argentina, en otro 25 de mayo. El lento paso de un siglo”, diario *La Nación*, sección: “Opinión”, ejemplar del 25 de mayo de 2001).

⁴⁷ DE TEZANOS PINTO, Mario A.: *Discurso...*, cit., p. 49.

los estudiantes, mientras que desprendimientos de aquellas columnas, apedrearon los domicilios del senador Carlos Pellegrini y del Presidente Julio A. Roca.

Como la convulsión iba en aumento, el 4 de julio, el Poder Ejecutivo solicitó al Congreso la declaración del estado de sitio por seis meses y, al agravarse la situación, el 8 de julio, procedió a *desistir* del proyecto de unificación de la deuda nacional por haberse tornado *irrealizable* ⁴⁸.

Este paso del presidente Roca, abandonando la iniciativa, fue dado sin previo conocimiento de Carlos Pellegrini, y con la oposición del Ministro de Hacienda Berduc, lo que produjo la ruptura política entre los dos primeros y una crisis parcial de gabinete generando el cisma del Partido Autonomista Nacional y, por lo tanto, su debilitamiento.

V. OTROS DESEMPEÑOS ACADÉMICOS EN LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

El 23 de octubre de 1903, José Antonio Terry fue nombrado Académico Titular. Se desempeñó como Consejero de la Facultad desde el 29 de agosto de 1906 hasta el 22 de septiembre de 1908 y, nuevamente ocupó tal cargo, a partir del 14 de mayo de 1910 hasta el momento de su fallecimiento ⁴⁹.

VI. SU INCORPORACIÓN A LA ACADEMIA NACIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

El doctor José Antonio Terry también fue miembro de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales en la que el sitial n° 6 lleva su

⁴⁸ LA NACIÓN, Columna *Cien años atrás*, artículo titulado: *El desistimiento de la unificación. Mensaje del P.E.*, ejemplar del 9 de julio de 2001, Primera Sección, Cultura, p. 8. En el mensaje se consigna: "La difícil situación financiera que tocó afrontar a la administración actual, inaugurada como consecuencia de una crisis intensa de sacrificios necesarios y de cargas que no podemos repudiar, exigió medidas inmediatas que bastasen para salvar compromisos de honor, asegurar el servicio regular de la deuda pública, restablecer el equilibrio de la hacienda, aliviar ó estimular directa ó indirectamente la producción nacional, la inmigración y demás factores de la riqueza y engrandecimiento del país... Por causas que será necesario estudiar como uno de los tantos problemas de la época presente, aquel proyecto ha suscitado una oposición violenta y ha sido bandera ostensible de movimientos tumultuosos y hasta criminales, creándose con tal motivo una situación tan grave, que V. H. ha reconocido la necesidad de suspender en esta ciudad el ejercicio de las garantías constitucionales que habilitan al P. E. para restablecer la tranquilidad pública perturbada por aquella excitación propia sólo de un estado anormal y enfermizo... He adquirido, pues, la convicción de que el proyecto de unificación de la deuda nacional se ha hecho de todos modos irrealizable é inhabilitado el P. E. constitucionalmente para retirarlo, después de haber merecido la aprobación de una de las honorables cámaras, debe manifestaros que desiste de sostenerlo y os pide que no le prestéis vuestra sanción definitiva. Dios guarde a V. H. Julio A. Roca. Felipe Yofre".

⁴⁹ Datos extraídos del legajo personal del Doctor José Antonio Terry, según constan en el Archivo de la Facultad de Derecho.

nombre ⁵⁰. Dicho sitial fue, posterior y sucesivamente, ocupado por los doctores José Díaz Arana, Juan Francisco Linares y, en la actualidad, por el doctor Jorge R. Vanossi.

VII. ALGUNAS BREVES CONCLUSIONES

La trayectoria del profesor doctor José Antonio Terry, que brevemente hemos reseñado, denota cómo la asignatura “Finanzas” alcanzó un alto predicamento en la Facultad de Derecho a partir de la irrupción de tal figura consular al claustro académico, demostrando que la función *ingresos-gastos públicos*, se constituye en un elemento esencial para entender la conformación del Estado, ya que como lo enseñara el gran jurista tucumano Juan Bautista Alberdi, “no puede haber gobierno gratis, ni debe haberle por ser el más caro de los gobiernos” ⁵¹.

Al mismo tiempo, resaltó la importancia del *Presupuesto*, que debe convertirse en un medio instrumental que permita la más plena realización de los derechos constitucionales de la gente, como recientemente lo ha reconocido la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en las causas: “*Asociación Benghalensis y Otros v. M° de Salud y Acción Social — Estado Nacional*” ⁵², sentencia del 1° de junio de 2000 y “*Ana Carina Campodónico de Beviacqua v. Ministerio de Salud y Acción Social — Secretaría de Programas de Salud y Banco de Drogas Neoplásicas*” ⁵³, sentencia del 24 de octubre de 2000.

Las enseñanzas centenarias del profesor José Antonio Terry, y principalmente su actuación pública como ministro de Hacienda durante las presidencias de Luis Saenz Peña, Julio A. Roca y Manuel Quintana —verdaderos padres fundadores de una etapa de desarrollo y grandeza para la Nación Argentina—, demuestran que el *excesivo socialismo de Estado*, ya sea mediante un intervencionismo regulador irrestricto o a través de un prota-

⁵⁰ De las Actas de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales surge que el Doctor José Antonio Terry asistió a una única sesión del cuerpo, la del 15 de julio de 1910 (agradecemos los datos respectivos que nos fueran brindados en dicha Corporación, por el señor Juan Manuel Nievas, quien se desempeña en su Secretaría Administrativa).

⁵¹ ALBERDI, Juan B., *Sistema Económico y Rentístico de la Confederación Argentina según su Constitución de 1853*, Tercera Parte: “Disposiciones de la Constitución que se refieren al fenómeno de los consumos públicos, o sea de la formación, administración y empleo del Tesoro Nacional”, Capítulo III: “De los consumos o gastos públicos. Recursos que la Constitución señala para sufragarlos. Elementos y posibilidad de un Tesoro Nacional en la condición presente de la Confederación”, parágrafo I: “De la sensatez con que la Constitución ha declarado nacionales recursos que lo son por su naturaleza y por la tradición política argentina...” (en cualquiera de sus ediciones).

⁵² *Fallos*: 323: 1339.

⁵³ *Fallos*: 323: 3229.

gonismo desmedido de los poderes públicos en materia económica, es incompatible con nuestra Constitución, resulta paralizante y se exhibe, hoy, retrógrado; pero que, igualmente, el *abstencionismo prescindente* de las autoridades en el campo económico y social, conduce también, de forma irremediable, a un modelo no deseado de *Estado desertor*, declinante, ante los núcleos de poder económico y financiero, del rol fundamental de gerenciar los intereses de la sociedad en su conjunto para la realización concreta y efectiva del *bien común* —en nuestra terminología constitucional: para promover *el bienestar general*— que lo explican y fundamentan como comunidad política organizada.

Por último, la antedicha actuación pública del *profesor indiscutido* de nuestra asignatura debe servir de convocatoria a los docentes que hoy tenemos la responsabilidad de las Cátedras de “Finanzas Públicas y Derecho Tributario”, para que, concibiendo a la República como proyecto, formemos a los futuros egresados de la carrera de abogacía como recursos humanos capacitados e idóneos, no sólo para el ejercicio profesional, sino también para la gestión pública, siguiendo las huellas del insigne estadista.